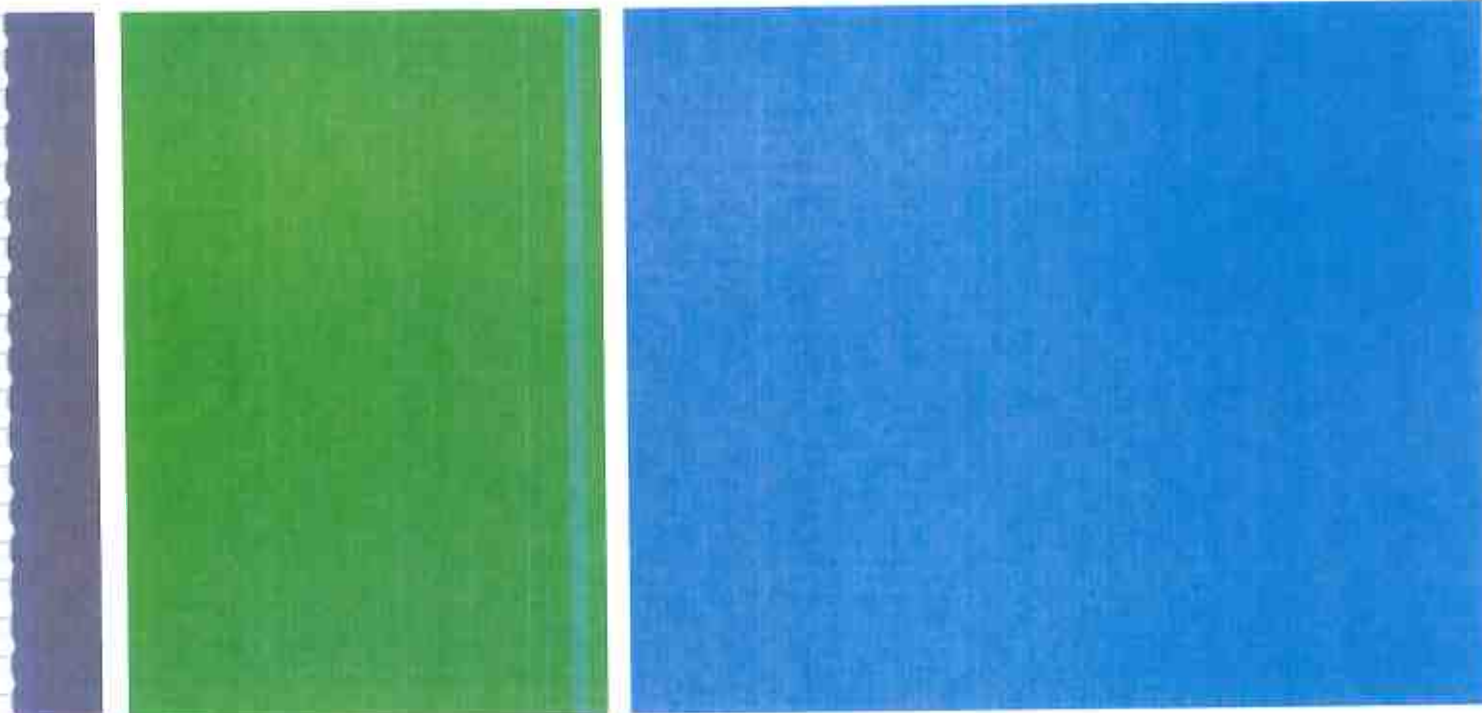


04 JUL. 2017

ENTRADA Nº 2397



DIVALTERRA S.A.

Informe de auditoría de cumplimiento de la legalidad vigente.
Ejercicio 2016.

INDICE

1. INTRODUCCION.....	2
2. CONSIDERACIONES GENERALES	2
3. OBJETIVO Y ALCANCE	3
4. TRABAJO REALIZADO Y RESULTADOS	4
4.1. CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN MATERIA DE GASTOS DE PERSONAL	4
A) ANALISIS DE LA RETRIBUCIÓN DEL PERSONAL	4
B) ANALISIS DE LAS INDEMNIZACIONES.....	5
C) CONTRATACIÓN DE PERSONAL Y PRINCIPIOS DE SELECCIÓN APLICABLES.....	6
F) GASTOS POR DIETAS.....	10
4.2. CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN MATERIA DE CONTRATACIÓN	10
ADMINISTRATIVA	10
A) NORMATIVA Y GRADO DE APLICACIÓN.....	10
B) INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN.....	11
C) PERFIL DEL CONTRATANTE	11
D) CONTRATOS FORMALIZADOS EN EL EJERCICIO 2016.....	12
E) ANALISIS DE LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS EN EL EJERCICIO 2016.....	13
4.3. CUMPLIMIENTO DISPOSICION ADICIONAL 3ª LEY 15/2010 QUE MODIFICA LA LEY 3/2004, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD.....	16
4.4. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA FISCAL, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL Y ENDEUDAMIENTO FINANCIERO.	17
4.5. CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LA NORMATIVA ESPECÍFICA APLICABLE	17
A) CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y FUNCIONES.....	17
B) ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO y DIRECCION	17
D) LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO	19
E) PROCEDIMIENTOS JUDICIALES.....	20
4.6. TRAMITE DE ALEGACIONES	21
5. CONCLUSIONES.....	21
6. ANEXO I.....	23
7. ANEXO II.....	24

1. INTRODUCCION

La Junta General celebrada el 29 de diciembre de 2015 en sesión extraordinaria acordó el nombramiento de RSM SPAIN AUDITORES SLP como auditores de la sociedad Impulso Económico Local SA (IMELSA) –ahora denominada DIVALTERRA, S.A- para los ejercicios 2015, 2016 y 2017, vista la resolución de aprobación del expediente de adjudicación correspondiente, el cual además de la auditoría de las cuentas anuales incluía, como objeto del contrato, la emisión de un Informe de auditoría de cumplimiento de la legalidad para los ejercicios referidos. Con fecha 25 de julio de 2016 emitimos nuestro informe de auditoría de cumplimiento de la legalidad vigente referido al ejercicio 2015.

Como resultado de los trabajos efectuados a tal efecto, se emite el presente informe de auditoría de cumplimiento de la legalidad que se ha realizado en base a las Normas de Auditoría del Sector Público, a las Normas de Control Financiero del Sector Público y las Normas Internacionales de Auditoría, con el alcance temporal que comprende desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.

El presente informe se estructura en diferentes apartados, siendo el punto 4 el que recoge la descripción de los trabajos efectuados en las diferentes áreas de cumplimiento así como los hallazgos que en cada una se han puesto de manifiesto; finalmente, se incluye un apartado de conclusiones con un resumen final de los aspectos más significativos, irregularidades y debilidades puestas de manifiesto.

2. CONSIDERACIONES GENERALES

La entidad auditada es la mercantil DIVALTERRA S.A., anteriormente denominada IMPULSO ECONÓMICO LOCAL, S.A. (IMELSA), con domicilio social en la calle Avellanas número 14 de Valencia, en adelante la “Sociedad”.

El objeto social de la Sociedad viene definido en el artículo 2 de sus Estatutos Sociales, de acuerdo con la siguiente redacción:

“El objeto social de la entidad es la promoción, apoyo y participación en actividades económicas, empresariales y sociales que contribuyan al desarrollo socioeconómico y del potencial endógeno local, potenciando iniciativas y proyectos creadores de riqueza y empleo, así como la asistencia a las Corporaciones Locales en la consecución de este objetivo”.

Entre la actividad que realiza la Sociedad, destaca el trabajo de las Brigadas Forestales en la prevención y lucha contra los incendios forestales, la labor realizada en la gestión forestal y del medio rural, la regeneración de zonas verdes, así como la intervención en la promoción económica y la innovación de entes locales en diversas áreas de actuación.

La Sociedad posee un único accionista, la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia, quien aporta la práctica totalidad de sus ingresos mediante asignación presupuestaria anual y las encomiendas de gestión.

El Consejo de Administración es el órgano responsable de formular las Cuentas Anuales de la Sociedad, de acuerdo con el marco normativo de información financiera aplicable a la Sociedad siendo la Junta General el órgano supremo de la Sociedad quien posee la facultad de aprobar las Cuentas Anuales de cada ejercicio.

La Dirección queda configurada por la figura de dos Gerentes y un Director de Servicios Jurídicos, Administración y Transparencia, a los que se les confiere poderes para la efectiva realización de las funciones adjudicadas, si bien a la fecha de emisión de este informe uno de los dos Gerentes se encuentra cesado, no habiéndose nombrado nuevo gerente.

En el ejercicio 2015 se creó orgánicamente la función de Auditoría Interna, en dependencia orgánica directa del Consejo de Administración y funcional de la Gerencia. En el ejercicio del debido control interno de la Sociedad la función de auditoría interna desarrolla diligentemente su función e informando de las deficiencias en el funcionamiento interno con el fin de permitir adoptar las medidas adecuadas para su corrección por parte del órgano de Administración.

Otro aspecto a destacar, del que también se informó al Consejo de Administración en la mencionada reunión del mes de noviembre de 2016 es el impulso por parte de la Dirección de Recursos Humanos y de los Servicios Jurídicos, junto con la función de auditoría interna, de un procedimiento de control interno por los gastos por dietas, viajes y gastos de representación, del que se informa más ampliamente en el punto G del apartado 4.1 del presente informe.

En definitiva, es destacable el avance experimentado en el control interno de la Sociedad sin que ello haya supuesto retraso ni exceso de burocracia alguna en la gestión ordinaria de la empresa.

3. OBJETIVO Y ALCANCE

El objeto de nuestro trabajo, ha consistido en determinar si la Sociedad ha cumplido con la legalidad vigente que le resulta de aplicación, con especial incidencia en las disposiciones de carácter específico de la Sociedad en el área de personal, de contratación administrativa, convenios de colaboración y contratos de patrocinios, fiscalidad y seguridad social, referido al ejercicio 2016.

Debemos destacar el interés y colaboración dispensada por los responsables y el personal de los departamentos jurídico, económico-financiero y recursos humanos, y del auditor interno, durante la ejecución de nuestro trabajo, facilitando el desarrollo de nuestros procedimientos de revisión del cumplimiento de la legalidad cuyo resultado es la emisión del presente informe.

4. TRABAJO REALIZADO Y RESULTADOS

4.1. CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN MATERIA DE GASTOS DE PERSONAL

La Sociedad pertenece al sector público empresarial por lo que el régimen jurídico del personal laboral está sometido a la legislación laboral, Estatuto de los Trabajadores y el Convenio Colectivo propio de la Sociedad, concretamente el V Convenio Colectivo cuyo ámbito temporal (art. 3) abarca desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2019.

La estructura laboral de la Sociedad queda subdividida en dos colectivos bien diferenciados, personal de las Brigadas Forestales y personal de Administración, separadas presupuestariamente, con adscripciones diferentes y con una regulación diferenciada en el desarrollo del Convenio Colectivo de aplicación.

En consecuencia, nuestro procedimiento de selección de muestras ha contemplado este hecho diferenciador, procediendo a estratificar la población en ambos colectivos.

A) ANALISIS DE LA RETRIBUCIÓN DEL PERSONAL

El número medio de personas empleadas en el ejercicio 2016, distribuido por categorías y género, es el siguiente:

	Hombres	Mujeres	Total
Gerencia	1	1	2
Directores de Área	10	1	11
Mandos intermedios	26	28	54
Coordinadores de división	16	1	17
Brigadistas	488	56	544
Administrativos y otros	15	23	38
Total	556	112	668

El gasto por sueldos y salarios en 2016 ha ascendido a 12.634.541 euros por diversos conceptos retributivos ordinarios y 717.830 euros en concepto de indemnizaciones, de las que hacemos mención en el siguiente punto de este apartado.

Se han verificado que para el nivel salarial de cada empleado seleccionado en nuestra muestra, los diferentes conceptos retributivos satisfechos sean conformes con los establecidos en el Convenio Colectivo, con las tablas salariales aprobadas así como el debido cumplimiento de la normativa fiscal (retenciones a cuenta del IRPF básicamente) y en materia de cotización a la seguridad social. Por lo que se han verificado los siguientes ítems:

- Los conceptos retributivos en nómina son acordes con los aprobados y recogidos en el Convenio Colectivo de aplicación.

- El tipo de retención IRPF aplicado en nómina es correcto en función de la declaración que consta del trabajador en relación a su situación familiar (modelo 145).
- El porcentaje de cotización de Seguridad Social aplicado es correcto.
- El cálculo de la prorrata de las pagas extraordinarias se ha calculado de forma correcta.
- El trabajador está debidamente dado de alta en la Seguridad Social y así aparece en el modelo TC2 del mes correspondiente.
- El importe líquido es coincidente con el resumen de nóminas.

Del trabajo efectuado al respecto se ha puesto de manifiesto los siguientes hallazgos:

- Según el Convenio Colectivo de la Sociedad, los trabajadores comprendidos en el departamento de administración y oficinas, serán clasificados en grupos profesionales (Grupo I a Grupo VII). Durante nuestra prueba de verificación hemos podido comprobar que existe personal de este departamento que no se ha adscrito a la clasificación recogida en el Convenio. Según manifiestan desde el departamento de Recursos Humano, este hecho que ya se puso de manifiesto en anteriores informes de cumplimiento de legalidad emitidos por otros auditores, sigue generando conflicto manteniéndose activas las negociaciones para solventarlo, a fin de cumplir el artículo 66 del Convenio Colectivo en relación a la implantación del nuevo sistema de clasificación personal para este departamento.
- Se ha puesto de manifiesto que existen conceptos retributivos en nómina que no se corresponden con los recogidos en el Convenio Colectivo y que estos son utilizados por el contratante hasta alcanzar el salario pactado entre el trabajador y la Sociedad. Se ha constatado que el Convenio Colectivo, en sus tablas salariales de oficinas y administración, sólo cuantifica el salario base y no los complementos retributivos definidos en el artículo 73 del Convenio Colectivo en relación a la estructura salarial del departamento de administración y oficinas, por lo que no existe una cuantificación uniforme y legalmente recogida en el Convenio para éstos.

B) ANALISIS DE LAS INDEMNIZACIONES

Se ha seleccionado para su examen la documentación relativa a siete despidos cuya percepción por indemnización efectivamente recibida a fecha de cierre del ejercicio 2016 suponía el 50% del importe total de indemnizaciones. Así pues se han verificado los siguientes ítems:

- Existencia de carta/comunicación de despido comunicando al trabajador las causas.
- Verificación de los importes legales en función de las causas comunicadas respecto a los pagos por indemnización efectuados.
- Existencia de certificación de empresa, en su caso.
- Documentación de liquidación y finiquito, comprobación de los importes liquidados de acuerdo a las causas comunicadas en la carta del despido.
- Existencia de autorización (a su debido nivel) de pago de la liquidación y finiquito.
- Acta de conciliación, en su caso.

El gasto por indemnizaciones registrado en 2016 asciende a 717.830 euros de los cuales 55.107 euros corresponden a la provisión calculada como la diferencia entre el importe bruto devengado por los pagos de ciertas indemnizaciones a empleados y el importe estimado derivado del riesgo que resultaría en el caso de atender las reclamaciones presentadas por los mismos.

En el transcurso de los trabajos de verificación en relación a los despidos producidos en 2016 se ha puesto de manifiesto que, en general, se han pagado indemnizaciones por encima del máximo legal calculado en función de las causas comunicadas en el despido, al igual que detectamos en nuestra auditoría correspondiente al ejercicio 2015. La justificación que nos ha brindado el gabinete jurídico (externo) que asiste a la Sociedad en esta materia responde, entre otros, a que algunos trabajadores despedidos se encontraban en el momento de la comunicación de su cese acogidos a la reducción de jornada por guarda y custodia de hijos menores, y que a tenor de la jurisprudencia tienen una protección frente al despido hasta que los hijos cumplen 12 años de edad, siendo el riesgo de que cuando se impugnara el despido por parte del trabajador, éste se declarara nulo con el consiguiente devengo de salarios de tramitación y su cotización a la seguridad social y habiéndose estimado dichos importes por encima del exceso de indemnización pagado.

Entendemos que la Sociedad no debería haber entrado en procesos de negociación y haber procedido a liquidar las indemnizaciones acorde al máximo legal establecido en función de las causas reales del despido, si bien parece razonable que en cumplimiento del principio de economía, eficacia y eficiencia, la Sociedad haya pactado indemnizaciones que, aun siendo superiores al máximo legal en función de las causas del despido, sean inferiores al importe total a desembolsar en el muy probable caso, según estima el asesor laboral externo de la Sociedad, de que tras un litigio se declarase la nulidad del despido, hecho que además ha motivado la dotación de la provisión por importe de 55.107 euros antes mencionada.

Dado que también somos los auditores de cuentas de la Sociedad, se ha constatado la mejora experimentada en el control interno del Área de Recursos Humanos en relación con las incidencias habituales y razonables que supone la gestión de una plantilla de las dimensiones como la de DIVALTERRA, mejorando los procesos de comunicación entre esta área y la Dirección Financiera de la Sociedad, encargada del registro contable y de la liquidación de las nóminas, previa autorización por parte del órgano correspondiente.

C) CONTRATACIÓN DE PERSONAL Y PRINCIPIOS DE SELECCIÓN APLICABLES

Debido a la circunstancia de pertenencia de la Sociedad al sector público mercantil, le son de aplicación los principios generales sobre los empleados públicos contenidos en los artículos 52, 53, 54, 55 y 59 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, según se establece en su Disposición Adicional Primera.

En lo que respecta al acceso al empleo según el artículo 55 anterior, deberán respetarse en los procedimientos de selección los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y el resto de principios recogidos en el mencionado precepto.

Las altas y bajas que se han producido durante el ejercicio 2016 han sido las siguientes:

Periodo	Altas	Bajas
2016	11	66

La Sociedad elaboró en enero de 2016 un Procedimiento para la selección de personal externo y que se encuentra disponible al público en la página web de la Sociedad desde el 25 de enero de 2016, y que ha sido empleado en los procesos de contratación de personal iniciados a partir de dicha fecha. Dicho procedimiento constituye el marco de referencia para cuantos procesos de contratación laboral se lleven a cabo con excepción de los contratos que se formalicen mediante el método de libre designación (regulados por el RD 1382/1985 de 1 de agosto). Nuestra revisión sobre dicho documento pone de manifiesto su debida adecuación a la norma que le es de aplicación a la Sociedad en material laboral.

Durante el ejercicio 2016 se han llevado seis procesos de selección de personal, que han conllevado la incorporación de siete personas; para una muestra representativa de los mismos, hemos verificado la adecuación de las bases a la normativa vigente y en concreto a la aplicación de los principios generales de acceso al empleo público, así como las actas de la comisión como conclusión de cada una de las fases. Sobre la muestra de las nuevas contrataciones habidas en el ejercicio 2016, hemos verificado los siguientes ítems:

- Existencia física de contrato celebrado entre la Sociedad y el trabajador, existiendo apoderamiento suficiente por el representante de la Sociedad.
- Análisis del procedimiento de contratación seguido y del cumplimiento de los principios generales de acceso al empleo público (DA 1ª Ley 7/2007).
- Correspondencia de los conceptos retributivos en nómina con las condiciones estipuladas en el contrato laboral celebrado.

Durante nuestro trabajo no se ha puesto de manifiesto ninguna irregularidad al respecto de los procesos de selección, y todos ellos han sido publicados en el portal web de la sociedad.

También se ha verificado que la sociedad supera el ratio del dos por ciento del total de la plantilla con discapacidad informando de la composición por sexo y género en la memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2016.

D) ALTA DIRECCION

Los contratos denominados de Alta Dirección se celebran al amparo del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de Alta Dirección, de aplicación a los máximos responsables y personal directivo a que se refiere el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, sobre régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial.

El Pleno de la Diputación Provincial de Valencia aprobó el 27 de septiembre de 2016 el dictamen en la Comisión Informativa de Hacienda, especial de Cuentas e Infraestructuras, por el que se incluye a DIVALTERRA en el GRUPO I en la clasificación de las entidades que integran el sector público dependiente de la citada corporación, en relación a D.A. 12ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

A estos efectos, se limita a 15 el número máximo de miembros del Consejo de Administración de DIVALTERRA y a 10 el número máximo de directivos; por otro lado el número mínimo y máximo de los miembros del Consejo de Administración de DIVALTERRA viene fijado por el artículo 18º de sus Estatutos Sociales estableciéndose en 9 y 14 respectivamente. Actualmente este órgano está compuesto por 14 personas; en este sentido sí cumple con los límites establecidos en la clasificación mencionada y el contemplado en los Estatutos, por lo que la Sociedad debe proceder a adaptar los mismos en este sentido.

A su vez, dicho dictamen establece la estructura salarial para las retribuciones a fijar en los contratos mercantiles o de alta dirección, clasificadas en básicas y complementarias, comprendiendo estas últimas un complemento de puesto y un complemento variable, estableciéndose una serie de limitaciones y condiciones para el cálculo de las mismas, siendo el límite de 45.000 euros anuales para la retribución básica, el 40% de ésta para el complemento de puesto (límite de 18.000 euros) y el 10% de aquella para el complemento variable (límite de 4.500 euros), estableciendo un límite total de manera que no exceda el 50% de la retribución básica, es decir, un límite global de 67.500 euros, además las remuneraciones en especie deben computarse a efectos de cumplir el límite total. Hemos verificado que ningún miembro de la alta dirección excede el límite global si bien la Sociedad se encuentra en proceso de adaptación de los contratos de Alta Dirección para dar cumplimiento a la estructura salarial que le per toca por su clasificación.

En otro orden, se ha comprobado que el Portal de Transparencia de la página web de la Sociedad no recoge información suficiente sobre los datos y experiencia profesional de los miembros de sus órganos de administración, gestión, dirección y control, tal y como establece el apartado 5 de la DA 12ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ya que únicamente figura la información exigida relativa a la Dirección-Gerencia y el Director de Servicios Jurídicos, Administración y Transparencia, faltando, por tanto, la exigida al resto de la alta dirección. En este sentido la Dirección-Gerencia ha requerido a los altos cargos en relación con la obligación de facilitar los datos a que vienen obligados.

E) TASA DE REPOSICIÓN y MASA SALARIAL

Por otra parte, respecto a las altas producidas, la Sociedad ha cumplido con lo previsto en la Disposición Adicional Décima Quinta de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, la cual determina que las sociedades mercantiles públicas no podrán proceder a la contratación de nuevo personal, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en cuyo caso se podrán llevar a cabo contrataciones temporales; además cumple con la tasa de reposición que indica la citada norma para la contratación de personal indefinido al haber generado beneficios durante los dos ejercicios anteriores.

A su vez, el artículo 19.2 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 establece que, en el año 2016, las retribuciones del personal del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Por otro lado, el artículo 103 bis "Masa salarial del personal laboral

del sector público local” de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece en su apartado primero que “Las Corporaciones locales aprobarán anualmente la masa salarial del personal laboral del sector público local respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado”.

Al respecto de la masa salarial, habida cuenta que la Corporación local, en este caso la Excm. Diputación Provincial de Valencia, no ha procedido a aprobar la masa salarial del personal laboral de DIVALTERRA, la Sociedad ha calculado la masa salarial de 2016 bajo los mismos escenarios e hipótesis que para la masa salarial de 2015, es decir, utilizando los criterios establecidos en la Orden HAP/1057/2013 y mediante la aplicación directa del artículo 20 de la LPGE 2015 (Ley 36/2014 de 26 de diciembre), complementado con criterios razonables que responden al espíritu de la norma. Según lo antedicho con la información remitida desde el área de RRHH de DIVALTERRA, los consultores externos e independientes contratados por la Sociedad realizaron los siguientes cálculos en febrero de 2016:

	Escenario 1: SECTOR PÚBLICO ESTATAL SIN ALTA DIRECCION (Orden HAP 1507/2013)	Escenario 2: SECTOR PÚBLICO ESTATAL CON ALTA DIRECCION (Orden HAP 1507/2013)	Escenario 3: LPGE
Masa salarial 2015 real	12.412.114,84 €	12.487.457,66 €	12.541.419,77 €
Masa salarial 2016 estimada	11.603.774,50 €	12.142.104,52 €	12.184.361,75 €

A la vista de que no existía un criterio claro sobre qué escenario adoptar y contando con el asesoramiento de los consultores externos, la sociedad se acoge al escenario 1 para tomar así los criterios de homogeneidad del mismo y lo hace, según manifiesta, debido a que la Administración del Estado estaba adoptando este mismo escenario para el cálculo de la masa salarial de su propio sector público, además de que, tal como se indica en el informe del consultor externo antes mencionado, algunos ayuntamientos también habían procedido a adoptar dicho criterio.

Siguiendo este criterio, los cálculos realizados a la finalización del ejercicio 2016 arrojan el siguiente resultado:

	Escenario 1:
Masa salarial 2016 real	11.547.980,31 €

Por tanto, podemos concluir que, en base a los criterios tomados, no se ha superado el límite de masa salarial para el ejercicio 2016 cumpliendo por tanto con la normativa anteriormente mencionada.

F) GASTOS POR DIETAS

La Sociedad liquidaba las dietas a los trabajadores y a la Alta Dirección en función de diversos criterios y procedimientos diferenciados, observándose durante los primeros meses del ejercicio 2016 un grado de disparidad en el control de las mismas en función de la categoría del trabajador, y una ausencia de regulación en la tipología de gastos justificados. No obstante, los sistemas de control de la compañía actuaron y la Dirección-Gerencia ha trabajado desde diciembre de 2015 para establecer criterios y regular los gastos por dieta, aprobándose una normativa interna por la Dirección-Gerencia con fecha 24 de octubre de 2016, dándose cuenta posteriormente al Consejo de Administración.

Esta norma, que regula tanto los importes máximos a liquidar como la tipología de gastos por dietas, viajes y gastos de representación de toda la compañía se inspira, entre otros, en el “Decreto 56/2016 del Consell, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Código de Buen Gobierno de la Generalitat”, que establece como principios básicos la ejemplaridad, la integridad y la transparencia.

Se ha verificado el cumplimiento de esta norma desde su entrada en vigor, así como el impacto que ha tenido tanto en el control conjunto y estructurado de la liquidación de las dietas como en la reducción del gasto registrado.

4.2. CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

A) NORMATIVA Y GRADO DE APLICACIÓN

La Sociedad está participada íntegramente por la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia y pertenece por tanto al denominado sector público empresarial. Por esta razón el régimen de contratación aplicable a la Sociedad es el de aplicación a los poderes Adjudicadores que no son Administración Pública, definidos en el artículo 3.3 del Texto Refundido la Ley de Contratos del Sector Público (TRL CSP) aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

En cumplimiento del citado precepto la Sociedad deberá seguir las reglas establecidas en el artículo 137 del TRL CSP, con independencia de las reglas generales establecidas en la amplia legislación que son aplicables a la globalidad del sector público.

Cabe indicar que en otro orden, la Sociedad es un medio propio instrumental y servicio técnico de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia y de los Organismos Autónomos dependientes de la misma, por lo que dichas Administraciones podrán conferirle encomiendas o encargos de gestión para la realización de obras, servicios o suministros y cualesquiera actividades incluidos dentro de su objeto social, que serán de ejecución obligatoria para la Sociedad, según los términos y los mandatos de la actuación que se le encomiende, no suponiendo esto el ejercicio de potestades administrativas.

B) INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN

Respecto de las Entidades que son poderes adjudicadores, el art. 190 del TRLCSP regula la adjudicación de sus contratos sujetos a regulación armonizada. Tienen tal consideración los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado, en todo caso; los contratos de obras; los de concesión de obras públicas cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.225.000 de euros; así como los de suministro y de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II del TRLCSP, cuyo valor estimado, sea igual o superior a 209.000 euros. Tienen también la consideración de contratos sujetos a una regulación armonizada los subvencionados a los que se refiere el art. 17 del TRLCSP.

Por su parte, para la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada por los poderes adjudicadores, el art. 191 del TRLCSP señala que serán de aplicación los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación. La materialización de esos principios se llevará a cabo por cada Entidad mediante la aprobación de unas Instrucciones Internas de Contratación, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación, de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enunciados anteriormente y que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa. Estas Instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil del contratante de la Entidad.

El 29 de abril de 2008 el Consejero Delegado de la Sociedad aprobó unas Instrucciones Internas de Contratación por las que se regulan los procedimientos de contratación para los contratos no sujetos a regulación armonizada, que fueron adaptadas al amparo de lo establecido en el actual TRLCSP y supervisadas por la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana tal y como se recoge en su informe de fecha 22 de diciembre de 2011. Su última modificación fue el 17 de enero de 2014 y la Sociedad se encuentra a la espera de la publicación de la nueva normativa en materia de contratos del sector público tras la transposición de la normativa europea para proceder a la modificación de las Instrucciones Internas de Contratación en este sentido.

Como complemento a las citadas instrucciones la Sociedad elaboró y difundió con fecha 11 de marzo de 2015 un “Manual de procedimiento interno de contratación” que fue aprobado el 14 de abril de 2015 por la Dirección de la Sociedad.

Nuestra revisión sobre los anteriores documentos pone de manifiesto su debida adecuación a la norma que los regula.

C) PERFIL DEL CONTRATANTE

Se ha comprobado que de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 del TRLCSP y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la contratación de la Sociedad, ésta difunde en sección visible de su página web el “perfil del contratante”.

Para a una mayor transparencia, la Sociedad ha publicado en la página web la contratación que se ha llevado a cabo en dicho ejercicio. En el ejercicio 2015 constatamos que no todos los expedientes de contratación eran gestionados por el departamento jurídico siendo éste último departamento el responsable de publicar dicha información; este hecho responde a que hasta el 31 de diciembre de 2015 la denominada contratación menor no era tramitada

por el área jurídica en su globalidad, lo que podía producir desfases o retrasos en la publicación de la información; esta incidencia ha sido subsanada en el 2016, pues todos los expedientes de contratación (adjudicación directa y otros procedimientos) han sido tramitados por el área jurídica, quien los identifica inequívocamente mediante la asignación individualizada de número de expediente, lo que le permite su posterior seguimiento y fiscalización.

D) CONTRATOS FORMALIZADOS EN EL EJERCICIO 2016

De acuerdo con la información facilitada por los servicios jurídicos de la Sociedad, responsable del registro y asignación de número a los expedientes de contratación, se ha elaborado el siguiente cuadro que indica el número de contratos formalizados en 2016 clasificados por tipo de procedimiento de adjudicación. El importe se muestra expresado en euros e incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), pues debido a que la actividad de la Sociedad se encuentra exenta de IVA, supone un mayor coste de los servicios/suministros contratados al no poder deducirse el importe soportado por este impuesto.

PROCEDIMIENTO	Nº EXPEDIENTES	IMPORTE LICITADO	IMPORTE ADJUDICACIÓN	% S/Adjudicado
ABIERTO	34	2.553.420,93	944.334,00	40%
CONTRATO MENOR	300	747.760,41	576.772,00	24%
EXCLUIDOS TRLCSP	17	1.333.962,93	700.311,00	29%
NEGOCIADOS S/P	4	177.634,62	132.397,00	6%
OTROS	26	13.887,11	13.887,00	1%
PRORROGA	3	16.626,00	16.626,00	1%
Total adjudicado	384	4.843.292,00	2.384.327,00	100%

En el ejercicio 2016 se ha producido un salto cualitativo en la fiscalización previa de la legalidad de la contratación de DIVALTERRA, S.A. Así, en la actualidad se han tramitado 384 expedientes de contratación. Ello supone que, en la actualidad, la práctica totalidad de la contratación de DIVALTERRA, S.A. es impulsada desde el área jurídica, lo que supone un volumen presupuestario de 4.843.292€. Dichos datos contrastan significativamente con la escasa actividad contractual fiscalizada por el Área Jurídica de ejercicios anteriores con similar volumen presupuestario.

- Ejercicio 2016: 384 expedientes de contratación.
- Ejercicio 2015: 60 expedientes de contratación.

Destaca que la contratación menor ha representado el 24%, dato significativamente menor al de ejercicios anteriores, siendo la contratación por procedimiento abierto la que más representa respecto del volumen total contratado, la Sociedad hace públicas todas las adjudicaciones así como estas estadísticas en el portal de transparencia de su página web.

E) ANALISIS DE LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS EN EL EJERCICIO 2016

Hemos analizado el cumplimiento del procedimiento de contratación seguido por la Sociedad según la elección de las siguientes muestras:

PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTES EXAMINADOS	IMPORTE LICITADO
ABIERTO	6	1.489.971,74
CONTRATO MENOR	23	142.517,87
EXCLUIDOS TRLCSP	8	716.800,00
NEGOCIADOS S/P	2	139.644,62
OTROS	1	273.694,52
Total examinado	40	2.762.628,75

El criterio que se ha elegido para la selección de la muestra ha sido estratificado aleatorio, ampliándose la muestra e incorporando a la selección aquellos que, en adjudicación directa, por importe y adjudicatario podrían procurar indicios de haberse fraccionado con el fin de evitar un procedimiento de contratación mayor, y siempre en base a importes de licitación, no de adjudicación. Se incluye como ANEXO I una relación detallada de los contratos que han sido objeto de nuestro examen. Nótese que un expediente se inicia con su informe de necesidad y con un importe previsto de licitación que finalmente puede ser no adjudicado o hacerlo por otro importe, siempre acorde al procedimiento de contratación finalmente seguido.

El trabajo ha consistido en comprobar que la tramitación de los contratos se ajusta a la normativa aplicable, incluyendo las instrucciones internas, en los distintos tipos de procedimiento de adjudicación, verificando la fases de preparación, selección de contratista y adjudicación, cumplimiento y extinción del contrato, así como la justificación, en su caso, de documentación acreditativa, comprobando también el adecuado registro contable del gasto.

Cabe citar que el procedimiento de adjudicación directa le viene regulado a la Sociedad en los artículos 38.2.c y 42 de la Instrucciones Internas de Contratación, en las que se determina que tienen la consideración de contrato menor aquellos cuya cuantía no exceda de 50.000 euros (para cualquier tipo de contrato), ni con vigencia superior a un año, siendo exigible para configurar el expediente de contratación la factura y la aprobación del gasto.

Comentar que en la práctica y debido a las indicaciones dadas por los servicios jurídicos, se han aumentado los requisitos de documentación para la contratación menor, requiriendo, por ejemplo, al menos tres presupuestos para la contratación superior de 18.000 euros. Además se han licitado contratos mediante procedimientos abiertos en el ejercicio 2016 para contrataciones inferiores a 50.000 euros, a pesar de no alcanzar los importes exigidos por la normativa de aplicación.

En relación a nuestro trabajo realizado sobre los contratos celebrados por adjudicación directa (contratos menores) se ha constatado que, a nivel general, se cumple la normativa aplicable, si bien la Sociedad también debe cumplir con las Instrucciones Internas de Contratación. En este punto se ponen de manifiesto las siguientes apreciaciones relativas a algunos de los expedientes analizados:

- En algunos casos, como la contratación del servicio de renting de vehículos, se ha prestado el servicio sin que se haya acreditado con antelación por parte del proveedor a través de la declaración responsable, la no concurrencia de una prohibición de contratar, tal y como se indica en el artículo 73 del Texto Refundido de la LCSP obtenido.
- En relación al cambio de imagen corporativa de la Sociedad llevada a cabo en el segundo trimestre del ejercicio 2016, se ha detectado a través de la documentación que obra en los expedientes de contratación administrativa (de adjudicación directa), que el informe de necesidad y el certificado de existencia de crédito están datados en fecha posterior a la adjudicación del contrato, a la prestación del servicio y a la factura del mismo. Incluso para algún caso el Director Financiero denegó el certificado de existencia de crédito al detectar que el mismo se estaba solicitando para un servicio ya prestado, y desde el área de Servicios Jurídicos y Transparencia se abrió expediente informativo.

De haberse tramitado correctamente de manera conjunta las distintas necesidades relacionadas con el cambio de imagen corporativa de la Sociedad y con la previsión que exige la Ley, dicha contratación habría requerido de la firma mancomunada de ambos gerentes al superar los 18.000 euros.

- En relación con la campaña de publicidad y difusión de Divalterra llevada a cabo en los meses de mayo y junio de 2016, se han identificado un total de 14 contratos adjudicados directamente que suman un importe de 68.706 euros. En relación con estas contrataciones, obra en la documentación de los expedientes analizados un informe emitido por los servicios jurídicos de la Sociedad con fecha 31 de mayo de 2016 que analiza el entorno jurídico y legal de dichas contrataciones y que en su conclusión primera, recoge que la campaña podrá instrumentalizarse bien mediante la contratación a una agencia de publicidad o bien contratando directamente con la entidad titular de los medios publicitarios, siendo esta última opción la que finalmente resultó ser.

La campaña publicitaria se inició sin que formalmente se hubiera iniciado el expediente de contratación, es decir, faltaba cumplimentar el informe de necesidad, carta de existencia de crédito y en algunos casos, presupuesto del proveedor debidamente firmado ya que la mayoría están fechados con posterioridad al 29 de mayo.

También se incluyen en el expediente de contratación un informe jurídico interno de fecha 11 de noviembre de 2016, adicional al ya comentado anteriormente. Este último informe pone de manifiesto la reducción de presupuestos, tanto en importe como en servicios, hasta la cifra de 18.000 euros lo que, según cita textualmente *"pudiendo ser considerado un intento de eludir o esquivar lo acordado por el Consejo*

de Administración de Divalterra, S.A, es decir, la firma mancomunada del órgano de contratación.” Concluye dicho informe sobre la posible vulneración de los poderes otorgados por el Consejo de Administración a los gerentes.

- Respecto a los principios de eficacia y eficiencia que deben regir la actuación administrativa, de conformidad con la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se ha identificado la vulneración de los mismos, al haberse puesto de manifiesto duplicidades en el gasto por servicios profesionales en dos casos: por un lado, se ha contratado un informe a un despacho de abogados para conocer la situación de los contratos denominados de Alta Dirección mediante adjudicación directa, por importe de 2.000 euros. El informe de necesidad datado el 25 de julio de 2016 requiere disponer de “otra opinión al respecto”, cuando ya existían otros informes con idéntico alcance y objeto realizados por otros profesionales diferentes en julio de 2015 y junio de 2016. No obstante, a fecha de emisión del presente informe la Sociedad no ha recibido todavía la factura por el servicio recibido. Además, se ha contratado un informe al mismo despacho de abogados para el análisis del borrador de los nuevos estatutos de la compañía mediante adjudicación directa por importe de 2.750 euros, en cuya elaboración la compañía ya había sido asesorada externamente, alegando en el informe de necesidad el “disponer de un criterio más objetivo”.

Esta incidencia también fue detectada internamente por los mecanismos de control interno de la compañía implementados por la Dirección-Gerencia.

- La sociedad ha firmado un convenio de colaboración con la Cámara de Comercio para el fomento de la inserción laboral de jóvenes de la provincia de Valencia cuya participación económica suma el importe de 176.800 euros (IVA inc.). Pese a ser un contrato excluido de la LCSP, el órgano de contratación lo formaron mancomunadamente ambos Directores-Gerentes atendiendo a las Instrucciones Internas de Contratación (artículo 9) al no superar el importe exento de IVA la cifra de 150.253,03 euros, sin embargo los poderes otorgados a ambos Directores-Gerentes por el Consejo de Administración celebrado el 15 de octubre de 2015 limitan su capacidad para contratar y actuar mancomunadamente a 140.000 euros, por lo que se ha superado el límite establecido en los poderes otorgados a la Dirección-Gerencia, si bien no se produce un incumplimiento legal al no haberse vulnerado el artículo 9 de las IIC, las cuales toman carácter de norma al ser DIVALTERRA poder adjudicador, instamos a la sociedad a regularizar esta incongruencia entre las cifras que definen el órgano de contratación en las IIC y los poderes otorgados a la Dirección-Gerencia.

El Consejo de Administración reunido el 23 de mayo de 2017 ha acordado modificar parcialmente las IIC adaptándolas a los acuerdos societarios y poderes otorgados a la Dirección-Gerencia.

- En algunos expedientes, como el acuerdo de colaboración para el “Desarrollo de un centro de investigación de conocimientos aplicados a la administración local” con la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, incluyen en su expediente documentos que inducen a la interpretación sobre si se trata de una contratación administrativa o de una subvención articulada a través de un convenio de colaboración excluidos del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público pero sometido a la Ley General de Subvenciones. En caso particular de este acuerdo de colaboración la Dirección confirma que el citado acuerdo (expediente número 136/EEL/2016 se adjudicó mediante un procedimiento negociado sin publicidad de los previstos en el TRLCSP (Art. 170.d) de conformidad con el informe de necesidad y la incoación del expediente de contratación, los cuales obran en el citado expediente. Se ha comprobado la finalidad de las aportaciones de DIVALTERRA y se corresponden a gastos debidamente justificados.

Por el contrario, es preceptivo mencionar que la sociedad ha incrementado el control de sus contrataciones durante 2016 habiéndose tramitado 384 expedientes de contratación según consta en los registros de los servicios jurídicos de la Sociedad como resultado de la difusión entre los diferentes departamentos de la necesidad de documentar y compilar los expedientes administrativos de contratación. Se ha constatado también que el área Económico-Financiera retiene el pago de las facturas que presentan algún indicio de incumplimiento en el devenir del procedimiento administrativo de contratación.

4.3. CUMPLIMIENTO DISPOSICION ADICIONAL 3ª LEY 15/2010 QUE MODIFICA LA LEY 3/2004, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD.

La disposición final segunda de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, modifica la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, para requerir que todas las sociedades mercantiles incluyan de forma expresa en la memoria de sus cuentas anuales su período medio de pago a proveedores.

Mediante resolución de 29 de enero de 2016 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, se ha definido la información a revelar en la memoria de las cuentas anuales del ejercicio en relación con el periodo medio de pago a proveedores en operaciones comerciales, por lo que en su cumplimiento la Sociedad ha informado correctamente de ello en la memoria correspondiente a las cuentas anuales del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016.

En el ejercicio 2016 el periodo medio de pago a proveedores ha resultado ser de 52 días, el ratio de operaciones pagadas de 50 días y el ratio de operaciones pendientes de pago de 83 días; por otro lado el total de pagos realizados asciende a 3.661.799 euros y el montante de pagos pendientes a cierre del ejercicio 2016 de 337.973 euros. Hemos verificado la corrección de los cálculos y la revelación de esta información en la memoria, cumpliendo con la normativa en vigor. Cabe mencionar que para el cálculo la Sociedad ha considerado lo dispuesto en el artículo 3 del RD 635/2014 excluyendo aquellas facturas cuyo pago

durante 2016 ha sido objeto de retención por causas relacionadas con investigaciones judiciales así como las emitidas por el Accionista Único.

Cabe mencionar que el resultado en cuanto a los ratios incumple el plazo máximo de 30 días establecido en la norma vigente, si bien ésta recoge la excepción y amplía el plazo hasta 60 días para los casos en los que exista un pacto entre las partes.

4.4. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA FISCAL, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL Y ENDEUDAMIENTO FINANCIERO.

En la revisión efectuada sobre el cumplimiento de la normativa fiscal y en materia de seguridad social, no se han detectado incidencias. Por otro lado la sociedad se financia mediante los ingresos devengados del presupuesto aprobado por su socio único, no existiendo endeudamiento financiero con terceros, en consecuencia cumple la normativa relativa al endeudamiento de entidades del sector público local que le es de aplicación.

4.5. CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LA NORMATIVA ESPECÍFICA APLICABLE

Hemos considerado relevante revisar el cumplimiento de los siguientes aspectos en relación al funcionamiento y actividad de la Sociedad.

A) CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y FUNCIONES

Del trabajo realizado no se desprende ninguna circunstancia que nos indique que la Sociedad no esté cumpliendo con los fines previsto en su objeto social definido en el artículo 2 de sus Estatutos. Los Estatutos de la Sociedad están disponibles en la página web de la Sociedad y son accesibles a quien interese.

B) ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION

JUNTA GENERAL

Hemos comprobado que la Junta General se ha reunido al menos dos veces en el ejercicio, una el 17 de mayo de 2016 en la que, entre otros, aprueban las cuentas anuales y la gestión del ejercicio 2015 y otra el 29 de diciembre de 2016, en la que hemos tenido conocimiento de que se aprueban los presupuestos para el ejercicio 2017.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

El apartado primero del artículo 21 de los Estatutos determina que el Consejo de Administración se reunirá siempre que lo convoque el Presidente, bien por iniciativa de éste, bien cuando lo solicite al menos una tercera parte de sus miembros y, preceptivamente, al menos una vez cada cuatro meses. A este respecto hemos comprobado que durante el ejercicio 2016 el Consejo de Administración ha efectuado un total de siete reuniones, de las cuales ninguna se ha celebrado en el tercer trimestre, incumpliendo así lo estipulado en el art. 245.3 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto

refundido de la Ley de Sociedades de Capital, que establece la obligatoriedad de reunirse una vez al trimestre.

Hemos comprobado que las actas de las sesiones del Consejo de Administración han sido suscritas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, en cada una de las actas se hace constar observación del cumplimiento de todos los plazos y requisitos que establecen los Estatutos Sociales.

Por otro lado, el artículo 93.3 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, dice "Los miembros de la Corporación podrán formar parte del Consejo de Administración hasta un máximo del tercio del mismo y afectaran a los Consejeros las incapacidades e incompatibilidades que para ejercer cargos representativos señalan la Ley y el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales." No obstante, el artículo 85 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local señala que: *"1. Las sociedades mercantiles locales se regirán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, y sin perjuicio de lo señalado en el apartado siguiente de este artículo. 2. La sociedad deberá adoptar una de las formas previstas en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y en la escritura de constitución constará el capital que deberá ser aportado por las Administraciones Públicas o por las entidades del sector público dependientes de las mismas a las que corresponda su titularidad. 3. Los estatutos determinarán la forma de designación y el funcionamiento de la Junta General y del Consejo de Administración, así como los máximos órganos de dirección de las mismas".* El Consejo de Administración de DIVALTERRA SA está formado íntegramente por miembros de la Excm. Diputación Provincial de Valencia.

Durante el ejercicio 2016 los miembros del consejo de administración y el secretario no han percibido remuneración alguna por el desempeño de sus funciones como tales ni se ha producido el cese ni nombramiento de nuevos consejeros.

En relación con el contenido del artículo 229 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, consta en la empresa informe jurídico de fecha 15 de noviembre de 2016 emitido por la asesoría jurídica externa especialista en Derecho Mercantil, realizado a solicitud de la Gerencia, en referencia a la posible existencia de conflicto de intereses de algún miembro del Consejo de Administración, así como la forma de actuar en estos casos por parte del Consejo. Hemos sabido que como consecuencia del citado informe, el Presidente del Consejo de Administración solicitó al Secretario de la Junta General la emisión de un informe al respecto de posible existencia de conflicto de interés y, en su caso, de las medidas a adoptar, este último informe no se nos ha facilitado al no obrar en poder de la Dirección Gerencia de DIVALTERRA SA.

DIRECCION-GERENCIA

El modelo mancomunado en la gestión de DIVALTERRA está basado en la existencia dos directores-gerentes y una organización jerárquica de manera que los miembros de la Alta Dirección quedan adscritos y vinculados a uno de los dos directores-gerentes.

El Consejo de Administración celebrado el 19 de febrero de 2016 admite la renuncia del anterior Director-Gerente D. Ramón Tiller nombrando a D. Víctor Sahuquillo en su sustitución. El Consejo de Administración celebrado el 27 de diciembre de 2016 cesa a D. Víctor Sahuquillo como Director-Gerente provocando así la desvinculación de algunos miembros de la Alta Dirección adscritos a este director-gerente. Hemos tenido acceso al comunicado del Presidente del Consejo de Administración de fecha 24 de marzo de 2017 por el que él mismo asume la dependencia de los miembros de la Alta Dirección vinculados al director-gerente cesado hasta que se produzca un nuevo nombramiento de director-gerente.

C) OBLIGACIONES FORMALES: INSCRIPCION EN REGISTROS PUBLICOS

DIVALTERRA está sometida a la legislación mercantil por lo que le es de aplicación las diferentes obligaciones registrales que se recogen en dichas normas. Así pues, se ha comprobado que todos los actos inscribibles en el Registro Mercantil constan debidamente inscritos, en particular se ha comprobado la inscripción de los nombramientos de la Dirección-Gerencia y del nuevo secretario del Consejo de Administración, los auditores de cuentas, así como la debida legalización de los libros contables sin que se haya puesto de manifiesto incidencia ni incumplimiento alguno. Por el contrario, las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2015 que fueron aprobadas por la Junta General el 17 de mayo de 2016 fueron finalmente depositadas en el Registro Mercantil de Valencia el 21 de diciembre de 2016 excediendo el plazo máximo de un mes establecido en el artículo 279.1 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

D) LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO

Hemos verificado el procedimiento seguido por la sociedad para la liquidación del presupuesto 2016 así como su correcta revelación de la información al respecto en la memoria de las cuentas anuales del citado ejercicio, sin que se haya puesto de manifiesto ninguna incidencia. Reproducimos a continuación la liquidación del presupuesto del ejercicio 2016 de la Sociedad:

	Euros							Total
	Servicios Centrales	Estudios y Planificación Estratégica	Promoción Económica, Innovación y Proyectos de Formación	Encomienda Medio Ambiente	Encomienda Cooperación Municipal	Encomienda Turismo	Encomienda Gestión Tributaria	
Ingresos por asignación presupuestaria	5.800.000	1.186.103	810.000	15.264.400	391.914	603.892	159.872	24.216.181
Otros ingresos	147.204	555	-	13.069	1.118	-	500.320	662.266
Excesos de provisiones (Nota 12-d)	157.686	-	-	52.476	-	69.680	39.075	318.917
Gastos de funcionamiento	(1.206.851)	(186.400)	(24.864)	(704.085)	(14.367)	-	(561.727)	(2.698.294)
Gastos de personal	(3.240.199)	(128.649)	(70.159)	(13.250.707)	(378.665)	(592.539)	(98.465)	(17.759.383)
Deterioros (Nota 12-d)	(99.940)	-	-	-	-	-	-	(99.940)
Adiciones de inmovilizado	(72.400)	(2.377)	-	(26.307)	-	-	-	(101.084)
Subvención por adiciones del 2015	(6.292)	-	-	-	-	-	-	(6.292)
Reserva por cartas de crédito abiertas	(71.840)	(266.370)	(526.471)	(775.457)	-	-	-	(1.640.138)
Superávit (Déficit)	1.407.368	602.862	188.506	573.389	-	81.033	39.075	2.892.233

E) PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

A fecha de emisión de este informe la Sociedad mantenía los siguientes procedimientos judiciales abiertos:

ASUNTO	ACUSACION	DEMANDADO	ESTADO
DP 881/2015 (TAULA) Juzgado Inst. 18 Valencia	DIVALTERRA	SECRETO DE SUMARIO	SECETO DE SUMARIO
DP 531/2015, Juzgado Inst. 9 Valencia	DIVALTERRA	Marcos Benavent y otros	Fase oral
DP 707/2015, Juzgado Inst. 6 Valencia	DIVALTERRA	Marcos Benavent	Fase oral
PO 1607/2016, Juzgado Inst. 14 Valencia	SERVIMUN SL	DIVALTERRA	Instrucción
PO 132/2013, Sala Contencioso Adm. TSJ Sección 5ª	DIVALTERRA	SERVEF	Recurso
DP 6192/2016, Fiscalía Anticorrupción	DIVALTERRA	CONVENIO COLECTIVO	Investigación
PO 534/2010, Contencioso Adm. Juzgado 6	BLOM SISTEMAS	DIPUTACION-DIVALTERRA	Tasación costas

Respecto al convenio laboral aprobado con fecha 30 de abril del 2015 que está siendo investigado por la Fiscalía, existe un dictamen jurídico preliminar encargado por la Sociedad sobre los posibles motivos de ilegalidad del convenio laboral, de fecha 10 de diciembre de 2015 y suscrito por D. Carlos L Alfonso Mellado, Catedrático de Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Valencia.

4.6. TRAMITE DE ALEGACIONES

Tras emitir el Informe Provisional se dio traslado del mismo a la Sociedad para que, en el plazo concedido, formularan las alegaciones oportunas.

Una vez recibidas y analizadas las alegaciones formuladas por la Sociedad y con respecto a las mismas, se adjunta como Anexo II aquellas que no han sido incorporadas en el texto del presente informe.

5. CONCLUSIONES

Como resultado de nuestra revisión, presentamos a continuación un resumen de los aspectos más significativos, hallazgos, irregularidades y debilidades detectadas sobre el cumplimiento de la legalidad durante el ejercicio 2016 por parte de la mercantil DIVALTERRA SA, en relación con los aspectos más relevantes de la normativa que le es de aplicación.

- Existe personal del departamento de administración y oficinas que no se han adscrito a la clasificación de los grupos profesionales que recoge el actual Convenio Colectivo de la Sociedad. Ver apartado A del punto 4.1.
- Existen conceptos retributivos en nómina que no se corresponden con los recogidos en el Convenio Colectivo y que son utilizados para alcanzar el salario pactado entre el trabajador y la Sociedad. Ver apartado A del punto 4.1.
- Se ha puesto de manifiesto que, en general, se han pagado indemnizaciones por encima del máximo legal calculado en función de las causas comunicadas en el despido, los motivos aducidos son el riesgo existente en la declaración de nulidad de los despidos reclamados, lo que reportaría mayores costes a la sociedad que los importes negociados. Ver apartado B del punto 4.1.
- Las retribuciones de la Alta Dirección se encuentran en proceso de adaptación a los límites que requiere la clasificación de DIVALTERRA SA en el GRUPO I de la clasificación del sector público dependiente de la Excm. Diputación Provincial de Valencia. Ver apartado D del punto 4.1.
- En algunos casos se ha prestado el servicio contratado sin que se haya acreditado con antelación por parte del proveedor la no concurrencia de una prohibición de contratar con entidades públicas. Ver apartado E del punto 4.2.
- Existen expedientes de contratación por adjudicación directa cuyos informes de necesidad y certificados de existencia de crédito están datados en fecha posterior a la adjudicación del contrato, la prestación del servicio y a la factura del mismo. Ver apartado E del punto 4.2.

- Durante el ejercicio se llevó a cabo una campaña publicitaria que se inició sin que se hubiera iniciado formalmente el expediente de contratación. La campaña publicitaria se llevó a cabo mediante la adjudicación de 14 contratos ninguno superior a 18.000 euros, límite a partir del cual el órgano de contratación pasa a ser los dos directores-gerentes mancomunadamente. Ver apartado E del punto 4.2.
- Se han vulnerado los principios de eficacia y eficiencia que deben regir la actuación administrativa, de conformidad con la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, habiéndose detectado duplicidades en el gasto por servicios profesionales. Ver apartado E del punto 4.2.
- Se ha incumplido el límite establecido en los poderes otorgados a la Dirección-Gerencia al haberse superado el límite de su capacidad para contratar y actuar mancomunadamente, fijado en 140.000 euros, al haber firmado un convenio con la Cámara de Comercio cuya participación es de 150.253 euros (IVA exento). Si bien no se produce un incumplimiento de las Instrucciones Internas de Contratación al no superar el límite establecido en estas para la actuación de la Dirección-Gerencia. Ver apartado E del punto 4.2.
- El Consejo de Administración no se ha reunido con la regularidad marcada por la Ley de Sociedad de Capital. Ver apartado B del punto 4.5.

En Valencia a 22 de junio de 2017

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'J. Garcerán', with a stylized, flowing script.

INTERVENCION EXCMA. DIPUTACION DE VALENCIA

José Eugenio Garcerán

Interventor

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Salvador Torres Cases', is placed over a circular blue ink stamp. The stamp contains the text 'COLEGIO DE AUDITORES DE CUENTAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA', 'RSM SPAIN AUDITORES S.L.P.', and 'ROAC 52158'.

RSM SPAIN AUDITORES SLP

Salvador Torres Cases

Socio

6. ANEXO I

Nº EXPORTE	ENTRADA	TIPO CONTRATO	CRITERIO ADJUDICACIÓN	TRAMITE EMPLEADO	PROCESO DE ADJUDICACIÓN	OBJETO	PUBLICIDAD	IMPORTE LICITACIÓN	IMPORTE ADJUDICACIÓN	PLAZO EJECUCIÓN	FECHA ADJUDICACIÓN	CÓDIGO CPV	REVISIÓN PRECIOS	FECHA FORMALIZACIÓN	CONTRATISTA	CIF
15-BBFF-16	11/02/2016	SERVICIOS	LA MÁS VENTA	NO ORDINARIO	MEJOR	CONTRATO A	NO	29.632,56	29.632,56	4 MESES	29-02-16	34100000-8	NO	29-02-16	NORTHGATE E	A28659423
80-FOR-16	23/03/2016	SUMINISTROS	LA MÁS VENTA	NO ORDINARIO	MEJOR	MATERIAL DE	NO	60,00	54,19	1 DÍA	21-04-16	43810000-4	NO	21-04-16	AMBRA LLIBRE	B0385363
87-GER-16	30/03/2016	SERVICIOS	OTROS	NO ORDINARIO	MEJOR	NUOVA MARC	NO	12.000,00	11.000,00	3 MESES	04-07-16	79822500-7	NO	04-07-16	SOCIAL NOVA	NB-98807860
112-BBFF-16	22/04/2016	SUMINISTROS	OTROS	ORDINARIO	OTRO LICITADOR	ARRENDAMIENTO	SI	632.520,00	435.131,04	4 AÑOS	25-11-08	34100000-8	NO	25-11-08	ALPHABET ESP	A78007473
201-GER-20	16/05/2016	SUMINISTROS	OTROS	NO ORDINARIO	MEJOR	POLLETO PRE	NO	2.500,00	2.500,00	YA EJECUTADO	25-05-16	22462000-6	NO	25-05-16	SOCIAL NOVA	NB-98807860
136-EEL-16	18/05/2016	SERVICIOS	OTROS	NO ORDINARIO		ACUERDO CO	NO	120.000,00	120.000,00	12 MESES	17-05-16	92110000-5	NO	17-05-16	FMP	C-46650885
143-GER-20	23/05/2016	SERVICIOS	OTROS	NO ORDINARIO	MEJOR	CONTRATACIÓN	NO	4.000,00	3.500,00	3 SEMANAS	07-05-16	72413000-8	NO	07-05-16	SOCIAL NOVA	B-98807860
152-STI-2016	24/05/2016	SERVICIOS	PRECIO	NO ORDINARIO	MEJOR	CONTRATACIÓN	NO	1.200,00	1.200,00	8 DÍAS	10-06-16	72413000-8	NO	10-06-16	OPEN OCLOK	B97911671
185-GER-20	31/05/2016	SERVICIOS	PRECIO	NO ORDINARIO	MEJOR	ESTUDIO EST	NO	2.750,00	retenida	8 DÍAS	21-05-16	86312320-8	NO	27-05-16	ACAL	
181-BBFF-20	09/06/2016	SUMINISTROS	PRECIO	NO ORDINARIO	NEGOCIADO SIN	ARRENDAMIENTO	NO	57.000,00	33.252,56	7 DÍAS	01-07-16	34100000-8	NO	01-07-16	NORTHGATE E	A-96029463
185-GER-20	16/06/2016	SERVICIOS	OTROS	NO ORDINARIO	MEJOR	DIFUSIÓN PUI	NO	1.500,00	1.500,00	8 DÍAS	30-06-16	79341000-6	NO	30-06-16	PRIME TV VALE	B-98250855
186-GER-20	16/06/2016	SERVICIOS	OTROS	NO ORDINARIO	MEJOR	DIFUSIÓN PUI	NO	18.000,00	18.000,00	8 DÍAS	31-05-16	79341000-6	NO	31-05-16	EDITORIAL PRE	A-46229290
189-GER-20	16/06/2016	SERVICIOS	OTROS	NO ORDINARIO	MEJOR	DIFUSIÓN PUI	NO	300,00	300,00	8 DÍAS	20-06-16	79341000-6	NO	20-06-16	JOSE ANTONIO	18420222-M
192-GER-20	16/06/2016	SERVICIOS	OTROS	NO ORDINARIO	MEJOR	DIFUSIÓN PUI	NO	18.000,00	18.000,00	8 DÍAS	31-05-16	79341000-6	NO	31-05-16	EVIDAC S.A. (E)	A-96029463
196-GER-20	16/06/2016	SERVICIOS	OTROS	NO ORDINARIO	MEJOR	DIFUSIÓN PUI	NO	3.706,00	3.706,00	8 DÍAS	30-06-16	79341000-6	NO	30-06-16	SOCIEDAD ESP	B-28016970
200-GER-20	16/06/2016	SERVICIOS	OTROS	NO ORDINARIO	MEJOR	PUBLICIDAD	NO	3.500,00	3.500,00	8 DÍAS	25-05-16	79341400-0	NO	25-05-16	SOCIAL NOVA	NB-98807860
211-SC-2016	22/06/2016	SUMINISTROS	OTROS	NO ORDINARIO	MEJOR	ADQUISICIÓN	NO	259,24	259,24	1 DÍA	06-06-16	22462000-6	NO	06-06-16	DIAZOTEC, S.A.	A46336178
217-PEIFOR	27/06/2016	CONVENIO	OTROS	LUDIO LEY TRILC	CONVENIO COLABORACIÓN			176.800,00		5 MESES	05-07-16		NO	05-07-16	CÁMARA DE CO	Q4673002D
220-SC-2016	29/06/2016	SUMINISTROS	OTROS	NO ORDINARIO	MEJOR	COMPRA DE	NO	113,45	113,46	7 DÍAS	16-06-16	22120000-7	NO	16-06-16	ASOCIACIÓN E	G60755873
226-SC-2016	01/07/2016	SERVICIOS	OTROS	NO ORDINARIO	MEJOR	CONTRATACIÓN	NO	6.000,00	6.000,00	1 MES	10-08-16	79830000-2	NO	10-08-16	SOCIAL NOVA	NB-98807860
227-GER-20	04/07/2016	SERVICIOS	PRECIO	NO ORDINARIO	MEJOR	COLABORACIÓN	NO	2.000,00	no	1 MES	no	79100000-5	NO	no	ACAL (ABOGADOS Y CONSULTA	
228-AJ-2016	04/07/2016	SUMINISTROS	PRECIO	NO ORDINARIO	MEJOR	COMPRA DE	NO	867,00	867,00	1 DÍA	13-07-16	30213100-6	NO	13-07-16	LINEA PROFESIONAL INFORM	
237-BBFF-20	11/07/2016	SERVICIOS	DESIERTO	ORDINARIO	ABIERTO	SUMINISTROS	SI	133.000,00		2 AÑOS		42600000-2	NO			
233-AJ-2016	13/07/2016	SERVICIOS	OTROS	NO ORDINARIO	NEGOCIADO SIN	AUDITORIA FC	NO	82.644,62	82.644,62	3 MESES	18-07-16	79212400-5	NO	18-07-16	GRANT THORN	B63120513
251-AJ-2016	20/07/2016	SUMINISTROS	OTROS	NO ORDINARIO	MEJOR	COMPRA DE	NO	142,97	142,97	1 DÍA	21-07-16	22110000-4	NO	21-07-16	EDITORIAL TIR	B46961389
253-EEL-201	22/07/2016	SERVICIOS	OTROS	OTROS	OTROS	CONVENIO CO	NO	240.000,00	60.000 X AÑOS				NO		UNIVERSIDAD L	
255-AJ-2016	26/07/2016	SERVICIOS	PRECIO Y OTRO	ORDINARIO	OTRO LICITADOR	PRESTACIÓN	SI	112.700	107.065,00	2 AÑOS	25-10-16	79111000-5	NO	25-10-16	TOMARIAL ABC	B87565303
266-BBFF-20	29/08/2016	SERVICIOS	PRECIO	ORDINARIO	OTRO LICITADOR	ROTULACIÓN	SI	68.200,00	46.363,60	4 MESES	30-11-16	79822500-7	NO	30-11-16	UTE ANTONIO COLLADO (MAL	
281-GER-20	14/09/2016	SUMINISTROS	OTROS	NO ORDINARIO	MEJOR	MOBILIARIO C	NO	440,49	440,49	21 DÍAS	15-09-16	39100000-0	NO	15-09-16	IMPACTO DISE	B-46669693
286-PEIFOR	22/09/2016	CONVENIO	OTROS	LUDIO LEY TRILC	CONVENIO CO			300.000,00		?			NO			
290-GER-20	27/09/2016	EXISTENCIA	CREDITO	NEGATIVA	MEJOR	DISEÑO Y MA	NO	800,00		1 DÍA		79822500-7	NO		SOCIAL NOVA	NB-98807860
296-BBFF-20	28/09/2016	SUMINISTROS	SUSPENDIDO	ORDINARIO	ABIERTO	VESTUARIO Y	SI	408.071,74		31 DE MAYO 2018		18100000-0	NO		EXTINTORES GUPONS	
300-RRHH-201	09/10/2016	SERVICIOS	PRECIO	NO ORDINARIO	MEJOR	MANTENIMIENTO	NO	82,33	97,04	1 MES	11-14-16	35111320-4	NO	11-14-16	UNIVERSIDAD DE VALENCIA	
305-EEL-2016	05/10/2016	EL ORGANO DE CONTRATACIÓN	EXCLUIDO LEY TRILCSP			CATEDRA ESTUD	NO			1 DÍA			NO			
335-STI-2016	02/11/2016	SUMINISTROS	SIN EFECTO	NO ORDINARIO	MEJOR	COMPRA DE CR	NO	10,35		1 DÍA		64212000-5	NO		EL CORTE INGLES	A28017895
336-RRHH-201	02/11/2016	SERVICIOS	PRECIO	NO ORDINARIO	MEJOR	RETIROADO D	NO	29,00	no hay EC	1 MES		24951230-6	NO		GUPONS	
339-BBFF-201	02/11/2016	SUMINISTROS	PRECIO	ORDINARIO	ABIERTO	MAQUINAS DES	SI	135.480,00	114.978,60	1 AÑO	15-12-16	16600000-1	NO	15-12-16	MAQUINARIA AGF	B96940267
347-STI-2016	09/11/2016	SERVICIOS	ANULADO	DE COMPRA DE DIPUTACIÓN		CONTRATACIÓN	NO	273.694,52		3 AÑOS	02-11-16	72400000-4	NO	02-11-16	VODAFONE	

7. ANEXO II

DIPUTACIÓ DE VALÈNCIA

Jorge Cuerda Mas, Letrado de Presidencia de la Diputación de Valencia, ante la petición de Informe en orden a la contratación publicitaria celebrada por DIVALTERRA en el ejercicio 2016 y que se hacen constar en las conclusiones del informe de la Auditoria de legalidad efectuada por RSM.

Analizando los expedientes relativos al cambio de imagen corporativa de la marca Divalterra con los expedientes referentes a la nueva marca de Brigadas Forestales, podemos ver:

Expedientes revisados	290	87	226	143	200	201
Objeto contractual	Diseño y maquetación de informe "Nueva identificación de brigada"	Nueva denominación. Cambio de marca. Manual de entidad corporativa	Diseño, programación y ejecución de concienciación de las brigadas forestales	Edición de video corporativo o DIVALTER RA	Elaboración de artes finales de los anuncios que se comunican en la campaña de publicidad de presentación de la marca DIVALTER RA	Servicio de producción del folleto corporativo para la presentación de la marca DIVALTER RA
Importe (€)	800	13.310	6.000	4.000 (en el inicio aparecen las firmas de los dos gerentes)	3.500	2.500

Importe correspondiente a marca BBFF sin firma mancomunada (290-GER-2016, 226-SC-2016.): $800 + 6.000 = 6.800$ €

Importe correspondiente a marca DIVALTERRA sin firma mancomunada (143-GER-2016, 200-GER-2016, 201-GER-2016): $3.500 + 2.500 = 6.000$ €.

El contrato 87-ger-2016 es para un documento interno relacionado con el cambio de marca, pero bien distinto de la imagen o comunicación externa a la que hacen alusión el resto de contratos relacionados. Importe total: 13.310 €

DIPUTACIÓ DE VALÈNCIA

Como puede observarse el objeto de cada uno de los contratos es diferente y, en ningún caso, todos ellos responden a la finalidad señalada aún estando todos ellos correlacionados en el tiempo.

Por tanto, revisados los expedientes pertinentes, se constata que las diferentes contrataciones directas responden a prestaciones distintas y, por ello, susceptibles de contratación individual.

Por otro lado, en relación a los contratos de difusión publicitaria, añadir que el propio informe elaborado por los servicios jurídicos de DIVALTERRA de 31 de mayo de 2016, admite, claramente, en relación a ellos que se trata de contratos de difusión publicitaria y que, por tanto, permite su contratación independiente con el medio publicitario y que constituye su propio objeto, no siendo asimilable a una contratación "por lotes". Resumiendo, que pueden ser contratados según su cuantía ajustándose al TRLCSP (conclusión primera apartado b) del citado informe) y, por ello, no precisan de firma mancomunada si cada uno de ellos no supera los 18.000 euros.

Por todo lo expuesto, la conclusión del Informe provisional de Auditoría, con todos los respetos, es errónea cuando establece que:

Durante el ejercicio se llevó a cabo una campaña publicitaria que se inició sin que se hubiera iniciado formalmente el expediente de contratación. La campaña publicitaria se llevó a cabo mediante la adjudicación de 14 contratos ninguno superior a 18.000 euros, límite a partir del cual el órgano de contratación pasa a ser los dos directores-gerentes mancomunadamente. Ver apartado E del punto 4.2.

En definitiva, que dicha conclusión debiera ser eliminada al no existir, en este punto, ninguna contravención legal.

Valencia, a 12 de junio de 2017

Jorge Cuerva Mas

Letrado de Presidencia